



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU  
Lambayeque, 27 de julio del 2020

### VISTO:

El Oficio N°166-2020-VIRTUAL-VRACAD, mediante el cual el Vicerrectorado Académico, en su condición de área usuaria solicita la adquisición del **"SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL"**, mediante contratación directa por causal de emergencia sanitaria al amparo del D. Leg. N°1465-2020 y el D.S. N°006-2020-MINEDU;

### CONSIDERANDO:

Que con Oficio N°166-2020-VIRTUAL-VRACAD el Vicerrectorado Académico, presentó el pedido de adquisición del **"SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL"**, mediante contratación directa por causal de emergencia sanitaria al amparo del D. Leg N°1465-2020 y el D.S. N°006 -2020-MINEDU, además teniendo las precisiones establecidas en la página 02 pie de página 03 del Oficio Múltiple N°014-2020-MINEDU, para ello adjunta los términos de referencia elaborados por la Oficina General de Sistemas Informáticos (área técnica), conforme se advierte del correo electrónico [vgonzalesm@unprg.edu.pe](mailto:vgonzalesm@unprg.edu.pe), del servidor Ing. Vladimir Sabino Gonzáles Mechán, Coordinador Especialista en Redes, Data Center y Seguridad Informática, de la Unidad de Infraestructura Tecnológica en fecha 23 de julio del 2020, quien entre otros hechos que fluyen del citado documento indica que ha elaborado los términos de referencia de conformidad con el padrón de beneficiarios y datos remitidos por la Dra. Rosario Véstegui León, Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario; y posteriormente TDR fueron hechos de conocimiento al Ing. Gabino Marcelo Loyaga Orbegozo, Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticas, quien avalando dichos términos de referencia los remite al Vicerrectorado Académico mediante correo institucional [gloyaga@unprg.edu.pe](mailto:gloyaga@unprg.edu.pe). Por ello los Términos de referencia son parte integrante de la presente resolución.

Que, con oficio N°143-2020-DGA-UNPRG/JLCG/VIRTUAL (Expediente N°280-OL-VIRTUAL), el Director General de Administración, Solicita a la Oficina de Logística que se atienda el requerimiento del Vicerrectorado Académico, consistente en la contratación del Servicio de internet móvil para Ciclo Académico 2020-I, en el marco de las acciones preventivas y de control dado por la emergencia sanitaria ante el riesgo de propagación del COVID-19, del cual se trabajará el dictado de clases No Presenciales en el Ciclo Académico 2020-I. La jefa de la Oficina de Logística atiende lo solicitado por el director de la Dirección de Administración, mediante Informe N°004-2020/VIRTUAL/DLFC/UP-OL/UNPRG, suscrito por ella, e informa entre otros hechos, lo siguiente;

### 1. ACCIONES REALIZADAS

Que, siendo esta una actividad que se requiere ejecutar con emergencia, dado el sustento señalado por el Vicerrectorado Académico, en calidad de área, según los Términos de Referencia adjuntos; esta Unidad Técnica, procedió a solicitar cotizaciones, dada la inmediatez, para la toma de decisiones a las siguientes Empresas en telefonía móvil:



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020



Asimismo, mediante **Informe N° 003-2020/VIRTUAL/DLFC/UP-OL/UNPRG**, con fecha 25 de julio de 2020, vía correo electrónico esta Unidad Técnica solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para la – Contratación Directa N° 003-2020/VIRTUAL/UNPRG. “Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial”.



FTE. FTO	CLASIFICADOR	CENTRO DE COSTO	AÑO	TOTAL S/.
1-00	2.3. 2.2. 2.3	VICE RECTORADO ACADEMICO	2020	1,123,200.00
<b>TOTALS/.</b>				<b>1,123,200.00</b>

Que, en respuesta a ello con **Oficio N° 575-2020-OGPP**, de fecha 25 de julio de 2020 el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto hace llegar el **Informe N° 057-2020-Virtual-PPTO**, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestal para la Contratación Directa N° 003-2020/VIRTUAL/UNPRG. Módulo Administrativo y Presupuestal SIAF-SP, se ha registrado el CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - CCP – N° 00000000740 por el importe de S/. 1´123,200.00 soles, en la Fte\_Fto: RO en el correlativo de Meta 000055, consignando la previsión del gasto relacionado con la P.G.G. 2.3 Bienes y Servicios, clasificador de gastos 2.3.2.2.2.3 SERVICIO DE INTERNET, para atender la Contratación Directa N°003-2020/VIRTUAL/UNPRG. “**Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial**”.



#### Estructura Programática y Funcional 2020:

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL N° 0000000740, de fecha 25/07/2020 Fte.Fto RO

N°	CATEGORIA	COD	PROGRAMA APTO	COD	PRODUCTO / PROYECTO	COD	ACTIVIDADES / OBRAS	COD	FUNCION	COD	DIVISION FUNCIONAL	COD	GRUPO FUNCIONAL	COD	FINALIDAD	II* Correlativo de meta
3	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3 999999 9	SIN PRODUCTO	5 0060 47	PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	2 2	EDUCACIÓN	049	EDUCACIÓN SUPERIOR	0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	0000 219	ASISTENCIA AL ESTUDIANTE	<b>0055</b>
<b>ESPECIFICA DE GASTO</b>												FTE. FTO.	RUBRO	PSI AL	IMPORTE	
2.3.2.2.3. SERVICIO DE INTERNET												1RO	0000	25/07/2020	1´123,200 00	
<b>TOTAL REQUERIMIENTO</b>															<b>1´123,200.00</b>	



Que, siendo ésta una actividad no prevista en el Plan Anual de Contrataciones 2020 (PAC), es necesario incluirla en una nueva versión del PAC y su respectivo registro en el módulo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), como Contratación Directa, por Situación de Emergencia denominada: Contratación Directa N°003-2020/UNPRG. “**Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil,**



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

**para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial”.**

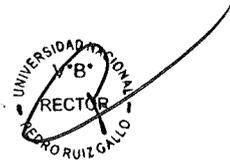
**CONCLUSIONES:**

- Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 en su artículo 27°, concordante con su Reglamento, artículo 100° inciso b.4) otorga el marco normativo para ejecutar la contratación de este servicio, bajo la modalidad de Contratación Directa por Situación de Emergencia sanitaria; la misma que ha sido debidamente sustentada por el Vicerrector Académico en su Requerimiento (TDR) y pedido de servicio y otros documentos que ésta Unidad Técnica emitirá en el proceso de regularización, según dispone el referido marco normativo.
- Que el presente expediente, se remite para su aprobación del Consejo Universitario, denominado Contratación Directa N°003-2020/UNPRG. **“Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial”**, el mismo que contiene su respectivo informe de asignación presupuestal, lo cual prueba que cuenta con el respectivo financiamiento para su ejecución y en la Fuente de Recursos Ordinarios.

Que, mediante Oficio N°083-2020-Virtual/OL/JUCVI, la Jefa de la Oficina de logística se dirige al Director General de Administración haciendo de su conocimiento que ha recibido el requerimiento del Vicerrectorado Académico, consistente en la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL”, en calidad de emergencia; para ello la Unidad de Programación ha elaborado el **INFORME N°004-2020/VIRTUAL/DLFC/UP-OL/UNPRG**, que sustenta la contratación de este requerimiento, conforme al siguiente detalle:

Proceso	Objeto	Valor estimado
CONTRATACION DIRECTA N° 003/2020/VIRTUAL/UNPRG  POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL	S/. 1'123,200.00

Que, el expediente de contratación directa fue elevado al titular de la entidad, por el director de la Dirección General de Administración, mediante correo institucional [jcarranza@unprg.edu.pe](mailto:jcarranza@unprg.edu.pe), siendo la oficina de logística, dependiente de la DGA, se entiende que lo eleva con conocimiento y conformidad de lo informado;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

Que, mediante oficio N° 632-2020-OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica el Informe Virtual N°016- 2020-UNPRG.OGAJ.KAL, relacionado a la Aprobación de la Contratación Directa PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL SEGÚN PADRÓN MINEDU, por el Consejo Universitario, el cual señala que;

#### **A. SUSTENTO NORMATIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS NUEVAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL Y LA INCIDENCIA EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del citado Ministerio el formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; así como orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias; Que, asimismo, el literal a) del artículo 80 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad; Que, asimismo, los artículos 10 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establecen que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Que el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establece, entre los principios que rigen a las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana; así como, el interés superior del estudiante;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea, incluyendo el Perú.

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo mediante D.S. N° 020-2020-SA esta declaratoria fue prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante D.U N° 026-2020-publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2020 se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Durante este periodo se permite la movilización de personas para acceder a bienes y servicios básicos, actividades que son de especial consideración y que exigen implementar medidas de intervención sanitaria que disminuyan los riesgos de contaminación del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020.

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU se dispuso, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD se aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso en su artículo 2° la prórroga del estado de emergencia a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020. Asimismo en su artículo 14° dispuso que el Ministerio de Educación, dicte las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020, sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, priorizando que las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades, puedan desarrollarse de modo adecuado y satisfactorio acorde a las nuevas circunstancias y al proceso de adaptación que están experimentado todas/os las y los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria, y ampliado mediante el D.S. 116-2020-PCM, hasta a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Resolución N°001-2020-VIRTUAL-VRACAD, emitida por el Vicerrector Académico de la UNPRG, se aprobó el Programa de Adaptación de la Educación No Presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; resolución ratificada por el Consejo Universitario, mediante Resolución N°109-2020-CU; y también el órgano máximo de esta casa de estudio dispuso el inicio de clases NO PRESENCIALES, a partir del 03 de agosto del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, se dispuso prorrogar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

#### **B. SUSTENTO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL, SEGÚN PADRÓN MINEDU DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

El Decreto Legislativo N° 1465, Estableció disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19, también dispuso en sus numerales:



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

- 2.2 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes.
- 2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.
- 2.4 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.
- 3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (TREINTA Y UN MILLONES CON 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluye en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo".

El Decreto Supremo N°006-2020-MINEDU, aprobó los criterios de focalización que permitan identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como del servicio de internet, según corresponda; para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, referidos en el Decreto Legislativo N°1465, también dispuso en sus numerales:

- 2.3 Los servicios de internet, y/o los dispositivos informáticos y/o electrónicos referidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados por las Universidades Públicas a favor de sus estudiantes y docentes, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 6 del presente Decreto Supremo.
- 3.2. Constituyen dispositivos informáticos y/o electrónicos que son entregados a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Superior, en el marco de los numerales 2.2. y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, el módem externo o puerto USB para brindar el servicio de internet, según corresponda.
- 6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020.

- 6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado como máximo hasta el 1 de junio de 2020. Para la identificación de docentes beneficiarios, se considera la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, actualizado al 5 de mayo de 2020: en ambos casos se considera la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- 6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar.



### C.- SUSTENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL SEGÚN PADRÓN MINEDU

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es una entidad pública, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de educación y como lo indica su Estatuto vigente, es el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el que tiene como una de sus funciones a través de la Oficina General de Asuntos Académicos, la gestión de todos los aspectos relacionados con los procesos académicos en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y en atención a lo precitado el Ministerio de Educación mediante correo electrónico ofertaeducativa@minedu.gob.pe de fecha 03 de julio del 2020 remite el padrón de beneficiarios, que habilitaba a la universidad a realizar las acciones técnicas pertinentes para establecer la ubicación geográfica de los estudiantes, que serviría de insumo para la adquisición del servicio de internet, esto, en estrecha relación con la cobertura de los operadores que existen en el mercado, y que definiría la contratación.



De la organización administrativa de la UNPRG, conforme se advierte del estatuto de esta institución y de la ley especial (Ley de Contrataciones con el estado) la Oficina de Logística es el órgano encargado de las contrataciones que es órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, **OBLIGATORIAMENTE**, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y **excepciones** señalados en la ley especial, **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-**





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU

Lambayeque, 27 de julio del 2020

**2018-EF**, en mérito a las excepciones establecidas en los citados cuerpo normativo, establecidos en el artículo 27 de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, facultan a las entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, bajo determinados supuestos, como en el presente caso que existe en el país, el de la emergencia sanitaria, declarada mediante resolución por el ministerio de Salud (D.S. N°008-2020-SA y D.S. N°020-2020-SA)

#### Ley N°30225

#### **27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

#### Reglamento de la L.C.E

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
- b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma..."

Que, conforme al acta del acuerdo del Consejo Universitario de fecha 27 de Julio del 2020, da por aprobada la contratación directa "PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL SEGÚN PADRÓN MINEDU", y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; aprobado en Consejo Universitario;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. APROBAR**, la Contratación Directa "PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL SEGÚN PADRÓN MINEDU", por causal de emergencia sanitaria, al amparo del D. Leg. 1465 y D.S. N°006-2020-MINEDU, y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Universidad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 158-2020-CU Lambayeque, 27 de julio del 2020

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Logística, para que proceda a la contratación aprobada en el resolutivo precedente, en coordinación con el área usuaria (VRACAD) y la Oficina General de Sistemas Informáticos (área técnica).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Logística realizar el trámite correspondiente a los actos de regularización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de conformidad D. Leg. 1465, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina General de Sistemas Informáticos, Oficina de Logística, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás oficinas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

stn

  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector

